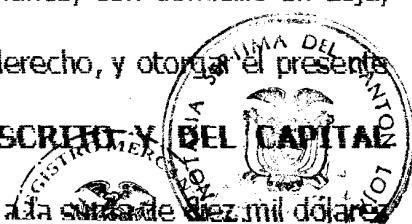


1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA " SERSUR SERVICIOS**
2 **REGIONALES DEL SUR " - m.c. -**
3 **Cuantía: US \$ 10,000.00**

9 En la ciudad de Loja, cabecera del Cantón
10 del mismo nombre, Provincia de Loja, República del Ecuador, hoy dos de
11 Diciembre del año dos mil ocho; ante mi, doctor Eduardo Beltrán Beltrán., Notario
12 Séptimo del Cantón Loja, comparecen los señores: JOSÉ IGNACIO EGUILUREN
13 BURNEO, GUILLERMO MAURICIO EGUILUREN EGUILUREN, CAMILO MORA BURNEO
14 y JOSÉ VICENTE CÓRDOVA MACHADO, de estado civil casados; los comparecientes
15 son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, legalmente
16 capaces según derecho, a quienes de conocer doy fe; y, me solicitan que eleve a
17 la calidad de escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del
18 tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase agregar a su registro de escrituras
19 públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía
20 anónima, que se otorga al tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:**
21 **COMPARECIENTES.**- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su
22 capital para constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos
23 el señor José Ignacio Eguiguren Burneo, el señor Guillermo Mauricio Eguiguren
24 Eguiguren, el señor Camilo Mora Burneo y el señor José Vicente Córdova Machado
25 todos de estado civil casados. De nacionalidad ecuatorianos; con domicilio en Loja,
26 Ecuador, hábiles y capaces para contratar conforme a derecho, y otorgar el presente
27 acto.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL
NACIDO** El capital sucrito de la compañía asciende a la suma de diez mil dólares



1 de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 10,000,00), está dividido en diez mil
2 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US
3 \$ 1,00) cada una, numeradas del Nº 001 (cero cero uno) al 10.000 (diez mil)
4 inclusive; y, se encuentra pagado en su totalidad (100%), conforme al siguiente
5 cuadro:

6

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT O.	CAPITAL PAGADO.	CAPITAL POR PAGAR A 2 AÑOS.	Nº DE ACCIO NES	%
José Ignacio Eguiguren Burneo	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 0.00	4.500	45.0
Guillermo Mauricio Eguiguren Eguiguren	\$ 4,500.00	\$ 4,500.00	\$ 0.00	4.500	45.0
Camilo Mora Burneo	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 0.00	500	5.0
José Vicente Córdoba Machado	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 0.00	500	5.0
TOTALES	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	0.00	10.000	100

7
8
9 CLAUSULA TERCERA: **E S T A T U T O .= CAPITULO PRIMERO.** Del
10 **nombre, nacionalidad, domicilio, Objeto social y duración.** **ARTICULO**
11 **PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACION.** - La compañía se denomina "SERSUR
12 **SERVICIOS REGIONALES DEL SUR S.A.**" Su plazo de duración será de
13 cuarenta años, plazo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la
14 fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta
15 General de Accionistas con arreglo a la Ley. **ARTICULO SEGUNDO: DEL**
16 **DOMICILIO Y NACIONALIDAD.** - El domicilio principal de la compañía será el
17 Cantón Loja, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio
18 nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**
19 **SOCIAL.** - El Objeto Social de la Compañía será único y exclusivo, durante el plazo
20 del contrato social: a) Prestación actividades complementarias de limpieza y

1 alimentación, para todo tipo de campamentos, ya sea para obras civiles, eléctricas,
2 de vialidad, de telecomunicaciones, de labores mineras y petroleras entre otras; b)
3 Prestación y provisión de servicios complementarios de limpieza y alimentación, de
4 todo tipo de fábricas industriales, talleres, parques industriales, instituciones,
5 empresas, edificios, urbanizaciones entre otras; c) La prestación de servicios
6 complementarios de mensajería tanto a nivel nacional como internacional.- En
7 General, podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o
8 participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios; intervenir en
9 concursos, licitaciones etc.; así como adquirir derechos, acciones, participaciones en
10 otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital y demás actos
11 societarios; y, además, podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil
12 permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para
13 un mejor cumplimiento de sus finalidades. CAPITULO SEGUNDO. Del Capital Social
14 y de las Acciones. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital
15 autorizado de la compañía asciende a la suma de US \$ 10.000,00 (diez mil dólares
16 de los Estados Unidos de América). El capital social consta de la Cláusula "Del
17 capital suscrito y del capital pagado". ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Los
18 títulos o certificados de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de
19 Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las declaraciones
20 indicadas en el artículo 176 de la indicada Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley
21 de Compañías en el artículo 178 y siguientes, para todo lo concerniente a la
22 propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones,
23 constitución de gravámenes, y para los eventos en que estas se extraviaren,
24 perdieren o sufrieren destrucción. ARTÍCULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL
25 SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones,
26 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este
27 derecho se ejercitará dentro de los 30 días siguientes a la publicación por la prensa



1 Compañías vigente. El derecho preferente de cada accionista constará del
2 Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista
3 registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los 15 días hábiles
4 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a
5 su titular o a su adquirente para suscribir las acciones determinadas en éste en las
6 condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General.
7 Transcurrido el plazo indicado las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a
8 terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía
9 podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la
10 Ley.

CAPITULO TERCERO. Gobierno y Administración de la Compañía.

11 **ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía será
12 gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por

13 el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta
14 General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la
15 compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y
16 administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. **ARTICULO NOVENO:**

17 **CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se
18 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas
19 Generales con el carácter de Universales. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS**

20 **ORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
21 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico,
22 para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo,

23 tercero y cuarto del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro tema
24 puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

25 **JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán
26 cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la
27 convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.**- Conforme al

1 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar
2 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,
3 que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
4 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse
5 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
6 informado. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas
7 Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos
8 de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios o por el Superintendente de
9 Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a
10 reunión de Junta General a pedido de Accionistas que representen por lo menos el
11 veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en
12 su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA FORMA.- Las convocatorias se
13 harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
14 principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado
15 para su reunión. Para los accionistas que así lo solicitaran, la convocatoria se hará
16 además por carta certificada o fax a la dirección por ellos consignada. La
17 convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO
18 DECIMO QUINTO: QUORUM.- La Junta General podrá considerarse constituida para
19 deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella,
20 por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se
21 instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la
22 convocatoria que se haga conforme al artículo 237 de la Ley de Compañías.
23 ARTICULO DECIMO SEXTO: MODIFICACION DE ESTATUTOS Para que la Junta
24 General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la
25 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su liquidación en
26 proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los
27 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
28 convocatoria bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado. Si



1 luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a
2 efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo 240 de la
3 Ley de Compañías vigente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y
4 REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya
5 personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional
6 se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la
7 compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la
8 representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido.
9 ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas
10 Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo
11 las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
12 abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha
13 sido totalmente pagada, representa un voto. ARTICULO DECIMO NOVENO:
14 DIRECCION.- La Junta General estará presidida y dirigida por el Presidente de la
15 compañía o por un accionista elegido para el efecto; Actuará como Secretario de la
16 Junta al Gerente General de la compañía o la persona que se designe como
17 Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.- El acta de las liberaciones y
18 acuerdos llevará la firma del Director y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere
19 Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas
20 móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración
21 continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGESIMO
22 PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es deber,
23 atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la
24 retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados
25 cargos no se requiere ser accionista de la compañía. El periodo de duración de cada
26 cargo será de hasta cinco años. Pueden ser indefinidamente reelegidos; b) Nombrar
27 y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y
28 controlar su actuación.

1 informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios
2 sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las
3 cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor
4 Externo si hubiera sido contratado; d) Resolver acerca de la distribución de los
5 beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
6 obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar
7 modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos del capital
8 autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o
9 sus disminuciones; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y
10 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
11 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
12 j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la
13 compañía, si fuere requerido por el Gerente General este pronunciamiento; k)
14 Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales; l) Todos los demás
15 deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley.

16 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a)
17 Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y
18 en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal y extrajudicial de la
19 compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c)
20 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) Suscribir los certificados
21 de acción; e) Convocar a sesión de Junta General; f) Presentar a la Junta General
22 informes periódicos sobre la marcha de la compañía; y, g) En general las demás
23 atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le
24 encomiende la Junta General de Accionistas.

25 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL
26 GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la
representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia,
falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el
27



1 titular. Requerirá de autorización de la Junta General y de la comparecencia del
2 Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes
3 inmuebles, así como para la cesión de derechos y contratos; b) Convocar a la
4 Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho
5 organismo; c) Organizar, dirigir y súper vigilar las dependencias de la
6 compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d) Ejecutar en
7 nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento
8 de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que
9 estos Estatutos o la Ley así lo requieran; de manera especial el Gerente General
10 podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía, gravar
11 los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas corrientes y
12 girar sobre estas efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la
13 ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar,
14 endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás
15 instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos
16 Estatutos le autorizan; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí
17 mismo el Libro de Actas de Junta General; f) No podrá delegar las funciones que
18 le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y
19 para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades,
20 y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General
21 solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración
22 de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva
23 especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc. h) Resolver sobre la creación,
24 atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; i) Organizar y súper
25 vigilar las sucursales o agencias; j) Poner a consideración de la Junta el presupuesto
26 anual de la empresa; k) Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance
27 anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; l) Cumplir

1 expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del
2 objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas. n) Las
3 restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. ARTICULO VIGESIMO
4 CUARTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los
5 Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia,
6 naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la
7 Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta
8 General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el
9 ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la
10 Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos. Los
11 comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe
12 detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su
13 estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso. CAPITULO
14 CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DERECHOS
15 DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le
16 atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y
17 constantes de éstos estatutos y de la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO
18 DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el 10%
19 por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el 50% del
20 capital suscrito, conforme al artículo 297 de Ley de Compañías. De la misma forma
21 se reintegrará el fondo si este resultare disminuido por capitalización o por cualquier
22 otra causa. Los administradores o la Junta General podrán acordar y disponer la
23 formación de reservas especiales. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- Las
24 utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, una vez cumplidos todos los
25 requisitos legales, se distribuirán de acuerdo con la Ley, esto es, al menos un 50%
26 entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga
27 de acuerdo con el valor pagado de las mismas, salvo resolución unánime de la Junta



1 artículo 297 de Ley de Compañías. El ejercicio económico se contará desde el
2 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Todo impuesto que la
3 sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas, se deducirá de la
4 cantidad que correspondiere entregarse a éstos. Los dividendos serán pagados por el
5 Gerente General y si alguno de los accionistas no los retirare éstos quedarán en
6 depósito disponible a la orden del respectivo accionista y la compañía no reconocerá
7 sobre los mismos interés alguno. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y
8 LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas
9 por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos
10 legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo
11 de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución
12 y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.
13 ARTICULO TRIGESIMO: En todo aquello no previsto en estos estatutos, se estará a lo
14 dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. DISPOSICION
15 TRANSITORIA: Se faculta al abogado Julián Mauricio Burneo Valdivieso para que
16 realice todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente
17 compañía, y al accionista José Ignacio Eguiguren Burneo, para que convoque a la
18 primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se dignará
19 cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo
20 para su plena eficacia. HASTA AQUI LA MINUTA.= Atentamente, (firma) Julián
21 Burneo Valdivieso., ABOGADO.- Matrícula 1591-CAL.".- Hasta aquí la minuta que
22 queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los
23 comparecientes.- Me presentan sus documentos de identidad.- Formalizado el
24 presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes
25 quienes ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto, conmigo el
26 Notario que doy fe.- (ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
27 ANONIMA "QUINARA S.A.", EN LA CUAL INTERVIENEN LOS SEÑORES JOSÉ
28 TENACIO EGUIGUREN BURNEO, CIBIL EUGENIO MAURICIO BURNEO, ETC.

1 CAMILO MORA BURNEO y JOSÉ VICENTE CÓRDOVA MACHADO) (firman) JOSÉ
2 IGNACIO EGUILUREN BURNEO, GUILLERMO MAURICIO EGUILUREN EGUILUREN,
3 CAMILO MORA BURNEO y JOSÉ VICENTE CÓRDOVA MACHADO.- El Notario: f) Dr.
4 Eduardo Beltrán Beltrán ".-

5 DOCUMENTOS

6 HABILITANTES:

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7219310

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: BURNEO VALDIVIESO JULIAN MAURICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2008 3:09:43 PM

PRESENTE:

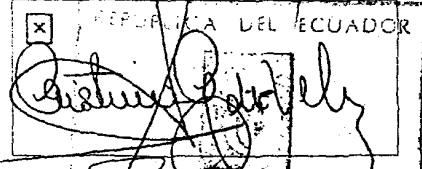
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERSUR SERVICIOS REGIONALES DEL SUR S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Diciembre 02 del 2008

Nro. 116

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **“SERSUR SERVICIOS REGIONALES DEL SUR S.A.”** El valor de \$ 10.000,00 USD Dólares (Diez mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

EGUIGUREN EGUIGUREN MAURICIO GUILLERMO \$	4.500,00
EGUIGUREN BURNEO JOSE IGNACIO \$	4.500,00
MORA BURNEO CAMILO \$	500,00
CORDOBA MACHADO JOSE VICENTE \$	50,00

TOTAL: \$ **10.000,00**

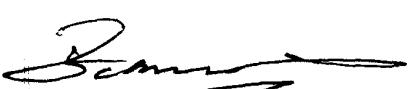
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa Aguirre
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

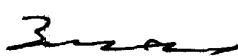


GO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA POR TRIPPLICADO,
QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE
SU CELEBRACION. ADEMÁS DOY FE: QUE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON
AUTÉNTICAS DE SUS ORIGINALES.


NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2560285



RAZON: Para los fines legales consiguientes,
DOY FE: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. 08.L.ICLZCH.286 de fecha 03 de Diciembre del 2008, APROBO la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERSUR SERVICIOS REGIONALES DEL SUR ", particular que he marginado en su Matriz.
Loja, Diciembre 03 del 2008


NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 11000020054001
Telf. 2560285



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, 1 literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 08.L.1CLZCH-286, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 9 96, y anotada en el repertorio con el No. 3005, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 3 de diciembre del 2008.

Loja, 4 de Diciembre del 2008.




Dr. Félix Paladines Paladines
 REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 1172

Loja, - 2 DIC. 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERSUR SERVICIOS REGIONALES DEL SUR S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Cristina Guerrero Aguirre
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS